

**ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO AGC-2605-64 DE LOS PLENOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, RESPECTIVAMENTE, QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA EL ACCESO CON ANIMALES DE SERVICIO Y DE APOYO EMOCIONAL A LAS INSTALACIONES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** En fecha 7 de junio de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el cual entró en vigor al día siguiente, es decir el día 8, de los citados mes y año, por disposición del artículo transitorio primero del referido Decreto.

**SEGUNDO.** De conformidad con lo establecido en el artículo transitorio segundo del Decreto a que se hizo referencia en el párrafo inmediato anterior, la aplicación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares entrará en vigor de manera gradual; siendo que, en el caso de las entidades federativas, el Congreso Local deberá emitir una declaratoria, previa solicitud del Poder Judicial del Estado, sin que la misma pueda exceder del 1 de abril de 2027.

De igual manera, el mencionado dispositivo transitorio expresa que, entre la declaratoria que para tal efecto se expida y la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, deberá mediar un plazo máximo de 120 días naturales. De tal suerte que, vencido el plazo, sin que se hubiera emitido la declaratoria respectiva, la entrada en vigor será automática en todo el territorio nacional, sin que pueda exceder del 1 de abril de 2027.

**TERCERO.** De acuerdo con el precepto transitorio décimo primero del Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas deberán hacer los ajustes reglamentarios en el plazo máximo de a la entrada en vigor del citado Código Nacional.

**CUARTO.** Mediante Decreto 55/2025 se modificó la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de reforma al Poder Judicial del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el pasado 05 de marzo de 2025; siendo que, entre otras cosas, se modificó el artículo 72 de dicho ordenamiento, extinguiendo el Consejo de la Judicatura y creando en su lugar el Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado, mismo que está dotado de autonomía técnica y de gestión, por lo que le corresponde conocer y resolver todos los asuntos sobre la administración del Poder Judicial Local, que no estén reservados de manera exclusiva a la competencia del Tribunal de Disciplina del Poder Judicial, de conformidad con lo que dispongan la Carta Magna Yucateca y la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

**QUINTO.** El 28 de agosto de 2025 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 105/2025, por el cual se modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial del

Estado de Yucatán, en materia de armonización con la Constitución Política del Estado de Yucatán; siendo que en el artículo transitorio sexto, segundo párrafo, del referido Decreto, se dispuso que hasta en tanto los integrantes del Órgano de Administración del Poder Judicial inicien funciones el 1 de septiembre de 2027, los integrantes actuales del Consejo de la Judicatura continuarán ejerciendo las facultades, atribuciones, funciones y obligaciones de administración del referido Poder Judicial; y quien ejerza la Presidencia del Pleno del Tribunal Superior de Justicia lo hará también del Pleno del Consejo de la Judicatura, hasta el 1 de septiembre de 2027.

De igual forma, en el mencionado artículo transitorio, en su tercer párrafo, se estableció que hasta en tanto entre en funciones el Órgano de Administración del Poder Judicial, siempre que se haga referencia a éste, se entenderá al Consejo de la Judicatura y viceversa.

**SEXTO.** El Pleno del Tribunal Superior de Justicia y el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en el ámbito de sus competencias, pueden determinar su intervención conjunta, siempre que sea necesaria para la adecuada coordinación y funcionamiento entre los órganos del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Lo anterior se robustece con los artículos 30, fracción XX y 113, fracción III, ambos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, los cuales facultan al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia, y al Consejo de la Judicatura del Estado para dictar todos aquellos que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones, respectivamente.

**SÉPTIMO.** En virtud de la próxima entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares en el Estado de Yucatán, y considerando que el artículo 141 de dicho ordenamiento dispone que las personas con discapacidad podrán acompañarse en las audiencias de animales de apoyo, se estima indispensable establecer los lineamientos de acceso de los animales de apoyo a las instalaciones del Poder Judicial del Estado.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales anteriormente señaladas, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán y el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán, conjuntamente, expiden el siguiente:

**ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO AGC-2605-64 DE LOS PLENOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, RESPECTIVAMENTE, QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA EL ACCESO CON ANIMALES DE SERVICIO Y DE APOYO EMOCIONAL A LAS INSTALACIONES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

## CAPÍTULO I

## DISPOSICIONES GENERALES

### Observancia

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para todas aquellas personas usuarias del servicio de administración de justicia que ingresan y permanecen temporalmente en las instalaciones del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

### Definiciones

**Artículo 2.** Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Animales de apoyo emocional:** A los seres sintientes que, bajo la prescripción médica o psicológica proporcionan consuelo, atención y apoyo emocional a personas que padecen trastornos, dolencias psicológicas o de otra naturaleza.
- II. **Animales de servicio:** Son aquellos animales entrenados especialmente para acompañar a personas que lo necesiten, que podrán ser:
  - a) Los perros guía que apoyan a personas con discapacidad visual.
  - b) Animales que dan señales a una persona con sordera.
  - c) Animales entrenados para alertar a una persona ante una convulsión.
  - d) Animales para asistir a personas con discapacidad motriz.
- III. **Instalaciones de acceso público del Poder Judicial:** A los espacios físicos, edificios, salas audiencia, oficinas y estructuras que utiliza el Poder Judicial para cumplir con sus funciones, donde es permitido el acceso de las personas usuarias del servicio de administración de justicia, ya sea para participar en actuaciones jurisdiccionales, efectuar trámites administrativos o, simplemente, para asistir en calidad de público o realizar cualquier otro trámite.
- IV. **Lineamientos:** A los Lineamientos para el Acceso con Animales de Servicio y de Apoyo Emocional a las Instalaciones del Poder Judicial del Estado de Yucatán.
- V. **Mascotas:** Son aquellos seres sintientes que se encuentran bajo control humano, vinculado a su entorno y que comparten cercanía con sus cuidadores, sin riesgo para el desarrollo de su vida y la de su comunidad.
- VI. **Persona Responsable:** Persona mayor de edad que acompaña y supervisa al animal de servicio o de apoyo emocional durante su estancia en las instalaciones del Poder Judicial y responde por cualquier incidente de seguridad, orden o higiene derivado de su mal manejo.
- VII. **Persona usuaria del servicio de administración de justicia:** Personas que tienen necesidad de acceder y permanecer temporalmente en las instalaciones del Poder

Judicial, ya sea para participar en actuaciones jurisdiccionales, efectuar trámites administrativos, asistir en calidad de público o cualquier otra persona que tenga necesidad de ingresar y permanecer temporalmente en dichas instalaciones.

VIII. **Perro guía o de servicio:** Son aquellos que han sido certificados para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con alguna discapacidad.

IX. **Poder Judicial:** Poder Judicial del Estado de Yucatán.

### **Objeto**

**Artículo 3.** El objeto de los presentes lineamientos es regular el acceso y permanencia temporal a los inmuebles del Poder Judicial, de los siguientes animales:

- I. Animales de Servicio, y
- II. Animales de Apoyo Emocional.

### **Alcance**

**Artículo 4.** Los Animales de Servicio y de Apoyo Emocional que asistan a personas con discapacidad o que por prescripción médica deban acompañar a una persona, tendrán libre acceso y permanencia temporal en todas las instalaciones de acceso público del Poder Judicial del Estado de Yucatán, en los términos de los presentes Lineamientos.

La disposición prevista en el párrafo anterior también será aplicable a los animales de servicio y de apoyo emocional del personal de rama jurisdiccional y administrativo que labora en el Poder Judicial, cuando así lo requiera.

### **De los animales en los espacios cerrados y audiencias**

**Artículo 5.** Se permite el acceso y permanencia de animales de Servicio o de Apoyo Emocional en las instalaciones de acceso público del Poder Judicial, aún en los espacios cerrados, incluidas las salas de audiencia, siempre que, en este último caso, acompañen a personas responsables con discapacidad o que necesitan de un apoyo emocional, según sea el caso, y que hayan cumplido los requisitos previstos en los presentes Lineamientos.

Será deber de la persona responsable, el velar por la buena conducta del animal dentro de la sala de audiencia.

Si el titular del órgano jurisdiccional considera, sobre la base de elementos objetivos, que el animal de servicio o de apoyo emocional representa un riesgo de seguridad, orden o higiene, para la celebración de la audiencia o la integridad del personal o del público, podrá ordenar que se le retire, en cuyo caso estará obligado a prestar los apoyos necesarios a la persona responsable para que pueda ejercer con plenitud sus derechos en la audiencia, pudiendo

incluso proceder al diferimiento o a la suspensión de la audiencia, según sea el caso, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140, fracción XII del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares en el Estado de Yucatán.

### **Acceso de los animales**

**Artículo 6.** Tratándose de Animales de Servicio y de Apoyo Emocional, las personas responsables que lo requieran podrán acceder al interior de todos los inmuebles en compañía de estos.

Las personas responsables al acceder a las instalaciones del Poder Judicial deberán registrarse con una identificación oficial en el módulo de acceso a los inmuebles judiciales o administrativos y deberán registrar a los animales en cada ingreso.

En todo caso, la persona responsable, deberá cumplir con condiciones que garanticen la seguridad de las personas, el orden institucional, la limpieza de las instalaciones y la protección de la salud pública.

### **Condiciones de permanencia de los animales**

**Artículo 7.** Para la permanencia de los Animales de Servicio y de Apoyo Emocional en las instalaciones del Poder Judicial, las personas responsables deberán cuidar que en su estancia los animales cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Mantener bajo el control de dicha persona responsable al animal;
- b) Que el animal porte una correa, en su caso bozal o bien, que permanezcan en una jaula transportadora.
- c) Que el animal no presente signos visibles de falta de higiene, secreciones anormales, lesiones abiertas o parásitos externos.
- d) Que porten placa de identificación.

### **Conductas de personas responsables**

**Artículo 8.** Las personas responsables deberán garantizar que, durante su estancia en las instalaciones del Poder Judicial, los animales de Servicio o, en su caso, de Apoyo Emocional, no causen ruidos excesivos, molestias innecesarias o comportamientos agresivos que ponga en riesgo a otras personas, animales, bienes muebles o inmuebles del Poder Judicial.

Asimismo, deberán portar bolsas para recolección de excrementos y, en su caso limpiar cualquier desecho generado por el animal de servicio o de apoyo emocional, o bien acercarse a las estaciones de limpieza que se establecerán en zonas estratégicas de las instalaciones del Poder Judicial.

Las personas responsables, deberán asegurar la protección y el bienestar animal, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable.

### **Prohibiciones**

**Artículo 9.** Al ingresar a los inmuebles del Poder Judicial, las personas responsables no podrán realizar las acciones siguientes:

- a) Ingresar con mascotas al interior o espacios cerrados de los inmuebles, salvo cuando se trate de animales de Servicio o de Apoyo Emocional, en los términos establecidos en los presentes Lineamientos;
- b) Alimentar a los animales de Servicio o de Apoyo Emocional, así como permitir que beban de fuentes públicas que no se encuentren destinadas específicamente para ello.
- c) Dejar a los animales de Servicio o de Apoyo Emocional sin supervisión o atadas a las estructuras de los recintos.
- d) Incitar, provocar, irritar, ordenar o azuzar a los animales implicando un peligro a la seguridad de las personas que confluyen en las instalaciones del Poder Judicial.
- e) Permanecer innecesariamente con los animales de Servicio o de Apoyo Emocional en las instalaciones públicas del Poder Judicial.
- f) Ingresar con animales de Servicio o de Apoyo Emocional a espacios restringidos para el acceso público dentro de las instalaciones del Poder Judicial, cuando sean de uso exclusivo de personal de Poder Judicial.

### **Responsabilidades**

**Artículo 10.** El ingreso y permanencia temporal autorizado para los animales de Servicio o de Apoyo Emocional en las áreas públicas del Poder Judicial, no exime de responsabilidad a los propietarios o personas encargadas y tampoco los releva de la responsabilidad que les corresponda por los daños que los animales puedan ocasionar sin menoscabo de las sanciones civiles, penales o administrativas que en su caso pudieren corresponder. Por ello, el personal del Poder Judicial queda eximido de toda responsabilidad, salvo que actúe negligente o dolosamente en términos de lo señalado en la normatividad aplicable.

### **Sanciones**

**Artículo 11.** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en estos Lineamientos por parte de las personas responsables será sancionado con:

- a) Llamada de atención y solicitud de retiro inmediato del área;
- b) Restricción futura de acceso con animales, en función de la gravedad del incumplimiento;
- c) En caso de daños, las acciones legales que procedan.

### **De la seguridad e higiene**

**Artículo 12.** Las áreas del Poder Judicial son espacios de acceso público donde prevalece el derecho a la salud, la seguridad y la higiene de las personas usuarias, visitantes y del personal que en ellas labora. En consecuencia:

I. El ingreso y permanencia de animales estará supeditado a que no se comprometan las condiciones de salubridad, el orden o la integridad física de las personas.

II. Queda estrictamente prohibido el acceso de ejemplares que, por sus características físicas, estado de salud evidente, falta de control o por disposición legal, representen un riesgo para la seguridad o la higiene pública.

III. No se permitirá el ingreso de especies cuya posesión esté restringida o prohibida por las leyes ambientales y de protección a la fauna vigentes.

**Animales cuyo ingreso no se encuentra permitido**

**Artículo 13.** Respecto del ingreso de animales de Apoyo Emocional a las instalaciones del Poder Judicial, quedará prohibido el ingreso de los roedores como ratones, ratas, hámsteres, jerbos, así como reptiles, aves, animales pequeños de bolsillo como erizos, conejos, chinchillas, hurones o cualquier otro animal similar, exótico o en peligro de extinción, así como aquellos que dada su naturaleza impliquen un peligro para las personas que concurren a las instalaciones del Poder Judicial.

**Estaciones de limpieza**

**Artículo 14.** Las áreas de permanencia para Animales de Servicio y de Apoyo Emocional estarán debidamente señalizadas, y contarán con estaciones de limpieza y depósitos orgánicos.

**De las pausas para bienestar animal.**

**Artículo 15.** En las audiencias cuya naturaleza o duración lo requieran, la persona titular del órgano jurisdiccional, atendiendo a la disponibilidad de la agenda y sin perjuicio de la continuidad del procedimiento, podrá decretar recesos breves y prudentes. Estos intervalos tendrán como finalidad permitir que el animal de servicio o de apoyo emocional sea alimentado, hidratado o realice sus necesidades biológicas fuera del recinto oficial.

**Vigilancia y supervisión**

**Artículo 16.** Para los efectos de la observancia de los presentes lineamientos, todos los inmuebles judiciales y administrativos del Poder Judicial estarán vigilados y supervisados permanentemente por personal designado para tales funciones por el Poder Judicial. Dicho personal deberá dar cumplimiento en su ámbito de obligaciones a las disposiciones establecidas en los presentes lineamientos, a través de protocolos de actuación que se expidan para tal efecto.

**Horario**

**Artículo 17.** El horario para el ingreso y estancia temporal de Animales de Servicio y de Apoyo Emocional será en los días laborables y horarios establecidos en cada inmueble judicial, salvo en el caso de audiencias urgentes que requieran la presencia de la persona responsable junto con el animal de Servicio o de Apoyo Emocional, que se realicen en días inhábiles.

### **Difusión**

**Artículo 18.** Se difundirá el contenido de las presentes disposiciones a través de campañas institucionales, materiales informativos, así como por los medios digitales oficiales.

De igual forma, el Poder Judicial implementará mecanismos de apoyo y orientación a las personas usuarias del servicio de administración de justicia, con relación al acceso de animales de servicio o de apoyo emocional a las instalaciones del Poder Judicial.

### **Interpretación**

**Artículo 19.** Lo no contemplado en los presentes lineamientos, será resuelto por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, según corresponda.

## **TRANSITORIOS**

**Primero.** Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Publíquese para mayor difusión en la página de internet oficial del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

**Segundo.** A la entrada en vigor del presente instrumento normativo, la Dirección General de Administración por conducto del área competente, deberá realizar e implementar en su ámbito de competencia las acciones y adecuaciones necesarias de manera segura y ordenada para garantizar el cumplimiento y aplicación de las medidas dispuestas en los presentes Lineamientos.

En el caso de los Animales de Servicio y de Apoyo Emocional que deban acompañar a las personas en audiencia, la Dirección deberá coordinarse con el personal administrativo del órgano jurisdiccional para el eficaz cumplimiento de los presentes lineamientos.

**Tercero.** A la entrada en vigor de los presentes lineamientos, la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, deberá habilitar en la página de internet oficial del Poder Judicial un apartado informativo con la reglamentación y recomendaciones accesible a las todas las personas usuarias que deseen ingresar con Animales de Servicio y de Apoyo Emocional conforme al presente instrumento normativo.

**Cuarto.** A partir de la entrada en vigor del presente instrumento normativo, el área competente del Órgano de Administración Judicial deberá de emitir los protocolos de vigilancia y supervisión para la observancia de lo dispuesto en los presentes Lineamientos.

**Quinto.** En concordancia con el Artículo Sexto Transitorio del Decreto 105/2025, todas las facultades, atribuciones y obligaciones conferidas al Órgano de Administración en el presente Acuerdo General, serán ejercidas por el Consejo de la Judicatura hasta el 31 de agosto de 2027.

A partir del 1 de septiembre de 2027, o una vez que los integrantes del Órgano de Administración inicien funciones formalmente, dichas competencias se entenderán transferidas de pleno derecho a este último, sin necesidad de reforma ulterior al presente ordenamiento.

**ASÍ LO APROBARON LOS PLENOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN SUS SESIONES CELEBRADAS LOS DÍAS 14 Y 26 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN.**

**(RÚBRICA)**

**LCDA. ERIKA BEATRIZ TORRES LÓPEZ  
MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE  
YUCATÁN**